



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN, NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS  
(2023).**

<b>Proceso:</b>	Sucesión
<b>Solicitante:</b>	Francisco de Jesús Delgado Castaño y Otros
<b>Causantes:</b>	Gabriela de Jesús Jaramillo de Delgado
<b>Radicado:</b>	05001 40 03 005 2021-00164 00
<b>Decisión:</b>	Corrige Auto
<b>Interlocutorio</b>	429

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrigen los numerales segundo y tercero del auto del 30 de abril de 2021 que declara abierta la sucesión, por cuanto la señora MARIA EMELI DELGADO JARAMILLO otorgó poder al apoderado demandante para actuar como solicitante dentro de la presente sucesión, pero no se había aportado al presente trámite.

De otro lado, como quiera que el Código General del Proceso tipificó la corrección de providencias por errores aritméticos o mecanográficos, en atención al principio de celeridad procesal es menester, dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 286 del Código General del Proceso, que dice:

*“...Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...”*

Deviene de lo anterior, la imperiosa necesidad de corregir la aludida providencia, en la parte que contiene el error destacado.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD,**

## RESUELVE

**PRIMERO:** CORREGIR el texto de la providencia del 30 de abril de 2021, y, en consecuencia, los numerales segundo y tercero quedaran así:

*“SEGUNDO: Se reconocen como herederos, sin perjuicio de terceros, a los señores ALBEIRO DELGADO JARAMILLO, FRANCISCO JAVIER DELGADO JARAMILLO, GLORIA AMPARO DELGADO JARAMILLO, MARIA EMELI DELGADO JARAMILLO como hijos de la causante y al señor FRANCISCO DE JESÚS DELGADO CASTAÑO en calidad de Cónyuge sobreviviente, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.*

*TERCERO: Notifíquese a los herederos conocidos de los causantes, a saber, señores DIEGO ALEXANDER DELGADO JARAMILLO, LUZ ANGELA DELGADO JARAMILLO y OLGA CECILIA DELGADO JARAMILLO, como hijos de la causante, en la forma indicada en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, para los efectos del artículo 492 ídem. ...”*

**SEGUNDO:** Este auto deberá notificarse junto con el auto del 30 de abril de 2021 que declara abierta la sucesión, según lo dispuesto en los artículos 291 y 293 del C.G.P, o el art 8 de la Ley 2213 de 2022 y a los herederos notificados dentro del proceso, esta providencia se les notificará por estados.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA